

Generalitat de Catalunya
Departament d'Acció Social i Ciutadania
Oficina de Premsa

(Texto en castellano)

**Ley de Acogida de las personas inmigradas
y las retornadas a Cataluña
Abril de 2010**

Sumario

- 1. Presentación**
 - 1.1. Objeto y finalidades**
 - 1.2. Principios orientadores**

- 2. Resumen de las innovaciones que contiene la Ley**
 - 2.1. Servicio de primera acogida**
 - 2.2. Programas de acogida especializada y responsabilidad de las empresas y otras entidades**
 - 2.3. Calificación y especialización para el ejercicio de las funciones profesionales**
 - 2.4. Competencias en materia de acogida e integración**
 - 2.5. Planificación, coordinación y colaboración**
 - 2.6. Financiación**
 - 2.7. Organización de la Generalitat en materia de inmigración**
 - 2.8. Disposiciones adicionales**

1. Presentación

1.1. Objeto y finalidades

El objeto de la Ley de acogida de las personas inmigradas y las retornadas a Cataluña es crear y evaluar el servicio de primera acogida de estas personas y crear la Agencia de Migraciones de Cataluña.

Las finalidades de esta ley son promover la autonomía y la igualdad de oportunidades de las personas inmigradas y las retornadas a Cataluña, así como remover los obstáculos que lo impiden a causa, principalmente, de la falta de conocimiento de la lengua y el desconocimiento de la sociedad de acogida y su legislación. El objetivo es hacer efectivo el principio de igualdad y conseguir, así, una mayor cohesión social.

1.2. Principales orientadores

Para la consecución de las finalidades de la ley, los poderes públicos han de seguir, entre otros, los siguientes criterios de actuación:

- **Acceso.** La acogida implica un derecho de acceso a los servicios, es decir, el acceso de cada titular al conjunto de recursos, equipamientos, proyectos y programas. También una obligación de las administraciones catalanas de garantizar este acceso en los términos establecidos en este servicio.
- **Promoción de la autonomía y de la igualdad de oportunidades.** Los servicios de acogida han de favorecer una igualdad efectiva y la equidad, con la eliminación de condiciones o circunstancias arbitrarias.

- **Temporalidad.** La acogida es un proceso temporal, por tanto el derecho al acceso se puede limitar a periodos concretos en función del momento de llegada de las personas usuarias a Cataluña.
- **Normalidad.** La acogida se ha de llevar a cabo a través de los servicios, recursos y mecanismos ya existentes, preferentemente a través de redes de información y formación ordinarias, evitando la creación de estructuras paralelas, que en todo caso sólo han de responder exclusivamente a necesidades de carácter temporal.
- **Enfoques diferenciados.** Los servicios de acogida han de tener en cuenta la heterogeneidad de las personas usuarias según criterios de edad, origen, género, habilidades o nivel formativo.
- **Perspectiva de género.** Los servicios de acogida han de integrar esta perspectiva como una herramienta de análisis y planificación.
- **Promoción de la ciudadanía.** Los servicios de acogida han de difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes que la ciudadanía tiene por el hecho de formar parte de la comunidad, también fomentar la participación y el compromiso con la sociedad.
- **Transversalidad.** Los servicios de acogida forman un servicio integrado y siguen criterios y líneas de trabajo comunes.
- **Coordinación.** Las administraciones públicas y las entidades privadas han de actuar coordinadamente en la prestación de los servicios de acogida.
- **Territorialidad y diferenciación.** Los servicios de acogida se han de extender por todo el territorio de Cataluña a partir de la organización administrativa de la Generalitat, de los entes locales, de los agentes sociales y de las entidades privadas.

También han de tener en cuenta las particularidades (demográficas, funcionales, organizativas ...) de cada ente local.

2. Resumen de las innovaciones que contiene la Ley

2.1. Servicio de primera acogida

La Ley define la acogida como la primera etapa del proceso de integración de las personas recién llegadas. Al mismo tiempo, establece por primera vez el concepto de servicio de primera acogida: el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos y programas de titularidad pública y privada dirigidos a formar e informar a las personas extranjeras inmigradas en conocimientos básicos que respondan a sus necesidades iniciales.

El texto delimita claramente los titulares, los contenidos formativos y los resultados de este servicio de primera acogida:

- **Derechos de acceso y titulares del servicio.** Son titulares las personas extranjeras inmigradas, las solicitantes de asilo, las refugiadas, las apátridas y las retornadas. El servicio se puede prestar en los países de origen (siempre dentro de las previsiones de flujos regulares, como en el caso de reagrupación familiar o contratación en origen). En Cataluña el derecho de acceso se inicia a partir del empadronamiento o de la solicitud de asilo.
- **Estructura.** Hasta la edad de enseñanza obligatoria las personas titulares del servicio acceden al sistema educativo catalán en condiciones de igualdad. El Departamento de Educación se encarga de garantizar las actuaciones de acogida necesarias para la total integración del nuevo alumnado. Para los que tienen una edad superior, el servicio de primera acogida

les ofrece acciones formativas e informativas, con itinerarios adaptados a sus necesidades y también con derivaciones a otros servicios públicos o privados.

- **Contenidos formativos.** Los contenidos formativos mínimos de las acciones formativas son:

a) competencias lingüísticas básicas: las personas usuarias han de alcanzar conocimientos básicos en catalán y castellano a lo largo del proceso de integración en la sociedad catalana. El servicio de primera acogida ha de ofrecer la formación y los medios necesarios para adquirir las competencias básicas en lengua catalana, siempre que sea posible a través del Consorcio de Normalización Lingüística. **La ley marca por primera vez el catalán como una lengua común para la gestión de las políticas de acogida e integración en Cataluña.** También es la lengua vehicular de la formación y la información, por eso **el aprendizaje lingüístico ofrecido por el servicio de primera acogida empieza por la adquisición de conocimientos básicos en lengua catalana.** Asimismo, una vez **acabada la formación en lengua catalana, ha de ofrecer la formación para adquirir las competencias básicas en lengua castellana a las personas que lo requieran o lo soliciten.**

b) Conocimientos laborales. El servicio ofrecerá conocimientos básicos para facilitar la total efectividad de los derechos y deberes laborales a las personas usuarias. También informará sobre los servicios ocupacionales de los organismos competentes, como el SOC.

c) Conocimiento de la sociedad catalana y de su marco jurídico. Las personas usuarias del servicio han de

alcanzar conocimientos básicos y prácticos en los siguientes ámbitos:

- los rasgos fundamentales de Cataluña, del municipio y de la comarca. También del Estado español y de la Unión Europea.
 - los derechos y deberes fundamentales.
 - los recursos públicos y privados. También los principales servicios públicos y los deberes y derechos vinculados a sus usuarios.
 - el funcionamiento del sistema político y administrativo.
 - los conocimientos necesarios para el acceso y el mantenimiento de la regularidad administrativa para vivir en Cataluña, especialmente los derivados de la legislación de extranjería.
- **Otros aspectos del servicio.** Las acciones de información y formación del servicio de primera acogida han de:
 - facilitar la alfabetización de las personas usuarias que lo requieran, a través de la formación de adultos o de programas específicos integrados dentro del mismo servicio de primera acogida.
 - Incorporar los últimos avances tecnológicos y pedagógicos, a distancia o de forma presencial.
 - Tener un enfoque sobretodo comunicativo para incentivar también así la integración lingüística.
 - Utilizar las lenguas propias de las personas usuarias, siempre que sea necesario, y también incluirlas en los materiales didácticos de acuerdo con las recomendaciones y protocolos establecidos con esta finalidad.

- **Certificaciones acreditativas oficiales.** La Generalitat y los entes locales han de certificar que las personas usuarias han llevado a cabo las acciones informativas y formativas correspondientes. El contenido mínimo de horas y conocimientos adquiridos para acceder al certificado se concretará por reglamento y de común acuerdo con las dos entidades municipalistas. La acreditación de estos conocimientos tendrá eficacia jurídica en el ámbito competencia de la Generalitat y de los entes locales. Tendrá utilidad también en los siguientes ámbitos:
 - mejores posibilidades de acceso al mercado de trabajo y a otras ofertas formativas.
 - procedimientos de extranjería como los trámites de empadronamiento, renovación de la autorización de residencia temporal y acceso a la nacionalidad por residencia.
- **Obligación, formas de prestación y colaboración.** La obligación de garantizar el servicio corresponde a los entes locales y a la Generalitat. Se puede prestar directamente o a través de los agentes sociales y entidades privadas, de acuerdo con la normativa vigente. Estas pueden ser entidades colaboradoras en la prestación de parte del servicio. Los ayuntamientos han de informar a cada nuevo vecino o vecina titular del servicio su existencia y como inscribirse, en el momento de notificación del empadronamiento. En el exterior, corresponde informar a las oficinas catalanas que hay en el extranjero.

2.2. Programas de acogida especializada y responsabilidad de las empresas y otras entidades.

- **Programas de acogida especializada.** Se han de aprobar como mínimo en los ámbitos de la Generalitat siguientes: salud, educación, formación de adultos, administración de justicia, servicios de ejecución penal, servicios sociales, infancia y adolescencia, interior, política lingüística, servicios tributarios, atención ciudadana, ocupación, función pública, universidades, turismo, cultura y medios de comunicación. Cada uno de estos programas se coordinaran con el servicio de primera acogida.
- **Medidas de las empresas y otras organizaciones.** La Generalitat ha de promover medidas para evitar la discriminación de las personas inmigradas y las retornadas por parte de las empresas y otras organizaciones. Estas actuaciones se han de tomar con la participación de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras en ámbitos como el acceso al trabajo, el establecimiento de las condiciones laborales, también en el trabajo temporal o de campaña. Posibles medidas previstas:
 - impulsar acciones propias del servicio de primera acogida durante la jornada laboral.
 - impulsar programas de gestión de la diversidad, con el objetivo de adaptarse a los cambios culturales y organizativos que puede generar la presencia de trabajadores y trabajadoras inmigrantes, apátridas o retornados entre la plantilla. Acciones que también han de incluir a los delegados sindicales, los gestores de recursos humanos, el personal directivo y en general a todo el personal.
 - adoptar medidas económicas, comerciales, laborales, asistenciales o similares para promover condiciones de igualdad entre todas las personas que trabajan. Medidas que se han de ofrecer a todos, independientemente de la nacionalidad.

- los convenios colectivos y los pactos de empresa puede contener cláusulas orientadas en el mismo sentido que las medidas anteriores.
- la Administración puede concertar las empresas, entidades y agentes sociales que promuevan estas medidas e incentivarlos económicamente, especialmente si impulsan las medidas durante la jornada laboral.
- los órganos de contratación de las administraciones públicas pueden establecer cláusulas para determinar el carácter preferente en la adjudicación de contratos para aquellas empresas que cumplan alguna de estas medidas.

2.3. Calificación y especialización para el ejercicio de las funciones profesionales

Las entidades y administraciones que gestionan las políticas de acogida e integración han de garantizar que los profesionales que trabajan en estos ámbitos disponen de la calificación y especialización adecuadas. A los efectos, el Gobierno lo ha de establecer por reglamento y hace falta que incluya:

- la definición de las funciones de los perfiles profesionales.
- el establecimiento de los requisitos de ejercicio profesional.
- Las correspondencias entre los perfiles profesionales definidos y las titulaciones, las calificaciones profesionales o los certificados de profesionalidad adecuados.

El Departamento de Acción y Ciudadanía ha de impulsar procesos específicos de habilitación y acreditación de

competencias profesionales para las personas que ya cumplen las funciones de gestión de la diversidad. La superación de estos procesos ha de permitir cumplir las funciones correspondientes.

2.4. Competencias en materia de acogida e integración

La Generalitat y los entes locales son las administraciones competentes en materia de acogida e integración:

- **Principales competencias del Gobierno.** Corresponde al Gobierno:
 - aprobar el Plan de Ciudadanía e Inmigración del Gobierno de la Generalitat.
 - Determinar los servicios propios de la Administración de la Generalitat que han de disponer de programas de acogida especializada.
 - Aprobar el contrato programa de la Agencia de Migraciones de Cataluña.
 - Desarrollar por reglamento los requisitos mínimos del servicio de primera acogida, de su acceso y prestación, de los certificados, de los informes oficiales correspondientes, tanto de la Generalitat como de los entes locales, entre otros. Siempre de común acuerdo con las entidades municipalistas.
- **Competencias del Departamento de Acción Social y Ciudadanía.** A través de la Secretaria para la Inmigración le corresponde:
 - proponer el Gobierno directrices políticas en materia de inmigración y retorno.
 - dirigir y controlar la Agencia de Migraciones de Cataluña.

- elaborar el Plan de Ciudadanía e Inmigración
- coordinar la acción de la Generalitat y de los entes locales en materia de acogida e inmigración, así como colaborar en el diseño y la gestión de las políticas públicas si afectan a la población inmigrada y retornada.
- colaborar con la Administración del Estado en la gestión de las competencias relativas a extranjería, derecho de asilo, las personas apátridas y las retornadas.
- gestionar la política de retorno.
- llevar a cabo actividades relacionadas con la integración social.
- promover programas de retorno voluntario, de remesas, de codesarrollo y otros específicos en política migratoria.
- fomentar la participación de las personas extranjeras
- desarrollar programas formativos dirigidos a los profesionales de la diversidad.
- fomentar la formación universitaria y la investigación en el ámbito de las migraciones.
- promover programas de sensibilización destinados a toda la población para comprender las causas y las consecuencias de la inmigración.
- establecer instrumentos de recogida y tratamiento estadístico y analítico de la información.
- establecer los elementos básicos y comunes del sistema de información.
- hacer el seguimiento de las políticas migratorias de otros países.
- elaborar un informe anual sobre la integración social de las personas extranjeras.

- coordinar la ejecución de las políticas de acogida e integración.
 - ejercer cualquier otra competencia atribuida por esta ley y otras relacionadas con la acogida, la inmigración y el retorno que no estén expresamente atribuidas a ningún otro departamento o Administración.
- **Competencias de los entes locales.** Municipios, mancomunidades y comarcas pueden prestar el servicio de acogida a cualquier persona empadronada en el municipio. En todo caso, respecto a las personas titulares del servicio de primera acogida, tienen las siguientes competencias:
 - los municipios con 20.000 habitantes o más han de prestar el servicio de primera acogida.
 - los municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes pueden prestar el servicio de primera acogida, siempre que cumplan los requisitos determinados por reglamento.
 - los entes supramunicipales (mancomunidades y consejos comarcales) pueden prestar el servicio de primera acogida por delegación o encargo de gestión o establecer programas de asistencia y cooperación a los municipios.
 - los municipios pueden prestar el servicio a través de la Generalitat y de los entes supramunicipales.
 - fomentar las políticas y prestar los servicios para garantizar la cohesión social de la población, así como la acogida y la integración de la población extranjera.
 - Coordinar la actividad de las entidades públicas y privadas que tienen responsabilidades en la acogida y la integración.
 - Participar en la elaboración de los planes y programas de la Generalitat

- Promover la participación de las personas inmigradas y las retornadas a Cataluña.

2.5. Planificación, coordinación y colaboración.

Los instrumentos de planificación, planes y programas en los ámbitos de esta ley son el Plan de Ciudadanía e Inmigración de la Generalitat de Catalunya y los programas de acogida especializada. En lo referente a los entes locales, son los planes de ciudadanía e inmigración u otros planes, programas o servicios en los cuales se enmarquen las políticas de acogida. También los planes comarcales de ciudadanía e inmigración y otros programas de acogida especializada. Generalitat y entes locales pueden elaborar y aprobar conjuntamente programas de acogida especializada.

El Departamento de Acción Social y Ciudadanía y los entes locales colaboran y se coordinan por medio de la integración de representantes de las respectivas administraciones en la Agencia de Migraciones de Catalunya, de la Mesa de Ciudadanía e Inmigración y de la Comisión Mixta Paritaria Generalitat – entes locales. También a través de la participación en el proceso de elaboración del Plan de Ciudadanía e Inmigración y en sus órganos e instrumentos de coordinación, así como en el seguimiento de la financiación que determinan las convocatorias de subvenciones y los contratos programa por parte de la Agencia de las Migraciones de Cataluña.

2.6. Financiación

Los servicios de acogida se financian con las aportaciones del presupuesto de la Generalitat, del estado, de los ayuntamientos y de otros entes locales.

La Generalitat ha de garantizar la suficiencia financiera de los entes locales para ejercer las competencias que esta ley les asigna, ya sea

con la transferencia de fondos europeos o estatales o con recursos propios, según la disponibilidad necesaria.

2.7. Organización de la Generalitat en materia de inmigración

Las competencias que esta ley asigna al Departamento de Acción Social y Ciudadanía se llevan a cabo a través de los siguientes órganos:

- **Secretaría para la Inmigración.** Es el órgano de la Generalitat competente en materia de inmigración, adscrito al Departamento de Acción Social y Ciudadanía.
- **Comisión Interdepartamental de Inmigración.** Es el órgano de coordinación de las políticas de acogida e integración, adscrito al Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Integrada por los diversos departamentos de la Generalitat de Catalunya que gestionan políticas de inmigración.
- **Mesa de Ciudadanía e Inmigración.** Es el órgano consultivo que canaliza la participación del conjunto de la población y de las entidades en las políticas de acogida e integración.
- **Agencia de Migraciones de Cataluña.** La ley crea esta entidad de derecho público de la Generalitat, sometida al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y plena autonomía funcional y de gestión para cumplir sus funciones. Se adscribe al Departamento de Acción Social y Ciudadanía y estas son sus funciones:
 - ejecutar y gestionar las políticas públicas migratorias, según las directrices establecidas por la Secretaría para la Inmigración.

- cooperar con los entes locales en los servicios de primera acogida y los programas de acogida especializada.
- impulsar la formalización de contratos programa con los entes locales para garantizar la corresponsabilidad y la estabilidad de los servicios y sus profesionales.
- prestar el servicio de primera acogida al exterior, en colaboración con los departamentos correspondientes, y en los municipios que no lo prestan.
- evaluar los servicios de primera acogida.
- dar apoyo técnico y económico a los agentes sociales, a las empresas y a las entidades privadas sin finalidad de lucro para desarrollar las actuaciones previstas en esta ley.
- hacer el seguimiento técnico de la financiación que comportan las subvenciones y la formalización de contratos programa.
- otras funciones que se establezcan en el futuro por reglamento o disposición legal.

El Departamento de Acción Social y Ciudadanía ha de formalizar un contrato programa con la Agencia de Migraciones de Cataluña para cumplir la función de dirección y control que le atribuye esta ley.

Sus recursos económicos provienen de los presupuestos de la Generalitat, de fondos estatales o europeos, de los rendimientos de bienes que le son adscritos, de los ingresos que pueda obtener por la prestación de sus servicios, de las subvenciones, aportaciones y donaciones que pueda recibir de la personas físicas o jurídicas (públicas o privadas), los créditos y préstamos que le puedan conceder y otros permitidos por ley.

El Gobierno ha de aprobar los estatutos de la Agencia en el plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de la ley (al cabo de un mes de ser publicada en el DOGC):

2.8. Disposiciones adicionales

- **Aran.** El Conselh Generau d’Aran ha de prestar en su territorio el servicio de primera acogida en los términos establecidos por esta ley. Deberá establecer por reglamento también el grado de conocimiento de el aranés que se ha de alcanzar a través del servicio de primera acogida, así como la preferencia en su utilización en el mismo servicio respecto las otras lenguas oficiales, de forma análoga a como se prevé para la lengua catalana.
- **Colaboración con la Administración del Estado.** El Gobierno ha de promover la formalización de convenios u otras formas de colaboración con la Administración del Estado para determinar:
 - los mecanismos necesarios para que las certificaciones del servicio de primera acogida tengan efecto en los procedimientos de extranjería, de adquisición de nacionalidad y otros.
 - La comunicación a la Generalitat de cualquier solicitud o resolución que pueda comportar que la persona interesada pueda recibir el servicio de primera acogida.
 - La colaboración en la prestación del servicio de primera acogida en el exterior, especialmente cuando no se lleve a cabo en las oficinas de la Generalitat.
 - El intercambio de datos estadísticos.
- **Comisión mixta Paritaria Generalitat – entes locales.** La ley crea esta comisión para facilitar la coordinación y la

colaboración en materia de acogida, que se deberá constituir en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

- **Implantación progresiva del servicio de primera acogida.**

El pleno despliegue territorial del servicio se ha de alcanzar en el plazo de seis años a contar desde la entrada en vigor de esta ley. El Gobierno ha de planificar el despliegue territorial de manera gradual, de acuerdo con lo que establecen las leyes de presupuestos correspondientes. Por su parte, los municipios y comarcas tienen el plazo de un año para adaptar sus planes de ciudadanía e inmigración al contenido de este texto legislativo.